



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve Código de Referencia Número ARP-07-113-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, (RAAN), relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, RÍO COCO, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)**, sobre los ingresos, egresos y evaluación del control interno por los años del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-094-05-2009**, de fecha once de mayo de dos mil doce; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Evaluar la efectividad del control interno en las áreas de ingresos y egresos y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables a la Alcaldía auditada, identificando los casos importantes de incumplimiento si los hubiere; **B)** Verificar si los ingresos recibidos durante el período auditado, en concepto de transferencias presupuestarias, ingresos propios, y donaciones, se registraron y depositaron íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía; al igual que verificar si los egresos efectuados durante ese mismo período, están debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la municipalidad y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía de Waspán, Río Coco, responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 82 y 129 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de la Auditoría Especial al personal de la Comuna auditada vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde; **Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Consejo Municipal; Licenciados **Wilmor Estanley Presby** y **Maritza Elena Wilson Cirilo**, Ex Directores Administrativos Financieros; **Guzmán Cóleman Borge**, **Crescencio Pamy Urbina**, **Marciano Bobb Cóleman**, **Mayra Muller Chacón**, **Genaro García**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

**Fenly, Amperio Zeledón Lacayo, Rubén Sujo Tucker y Adan Luis Naar Bell**, Ex Concejales Propietarios; Señores **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Coordinador de la Unidad Técnica Municipal; **Félix Muller Gómez, Rafael Chow Suárez y Denis Pasquier Mcdonald**, Ex Supervisores de Proyectos; **Trinidad Espinoza Rocha, Olegario Batla Kilito, Elortan Fenly García, Cleofas Reyes Foster y Manuel Ignacio Serapio**, Ex Contratistas de Proyectos; **José Osorno López**, Alcalde; **Martha Zamora Mora**, Vice Alcaldesa; **Nubia White Reyes**, Secretaria del Concejo; **Remigio Manzanares Omier, Saturdino Villareal Sibias, Félix Jarquín Zamora, David Hitler Brayan, Ramón Brayan Dino, Silvio Méndez Alarcón, Sailas Maxwell Wallace, y Arturo Rivera Hodgson**, Concejales Propietarios; Licenciada **Norma Jiménez Tijerino**, Directora Administrativa Financiera y **Viviano Crescencio Wilson Martínez**, Director de Recursos Humanos, entre otros.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 80 y 164 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los señores: **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo, Calixtro Osorio Bans, Nemesio Sánchez Espinoza, Guzmán Coleman Borge, Mayra Muller Chacón, Genaro García Fenly, Rubén Sujo Tucker, Adan Luis Naar Bell, Marciano Bobb Coleman, Héctor Ortiz Padilla, Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua, Rafael Chow Suárez, Denis Pasquier Mcdonald, Olegario Batla Kilito, Elortan Fenly García**, Licenciado **Wilmor Estanley Presby** y Profesora **Jufrisa Ignacio Serapio**. En el caso de los señores **Crescencio Pamy Urbina y Amperio Salomón Lacayo**, Ex Concejales Propietarios y **Trinidad Espinoza Rocha**, Ex Contratista de Proyecto; no rindieron sus declaraciones. De igual forma de conformidad con los artos. 26 numeral 4) y 82 de la anterior Ley de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los señores: **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde; **Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Guzmán Coleman Borge, Crescencio Pamy Urbina, Mayra Muller Chacón, Genaro García Fenly, Amperio Salomón Lacayo, Rubén Sujo Tucker, Adan Luis Naar Bell, Marciano Bobb Coleman**, Ex Concejales Propietarios; **Wilmor Estanley Presby**, Ex Director Administrativo Financiero; **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Coordinador de la Unidad Técnica; **Denis Pasquier Mcdonald, Rafael Chow Suárez, Félix Muller Gómez, Elortan Fenly García, Olegario Batla Kilito y Trinidad Espinoza Rocha**, Ex Contratistas de Proyectos; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para desvirtuar los hallazgos preliminares notificados, durante el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia; no obstante,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

no contestaron los hallazgos notificados los señores **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde; **Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Concejo; **Crescencio Pamy Urbina**, **Genaro García Fenly**, **Amperio Salomón Lacayo**, **Rubén Sujo Tucker**, **Adan Luis Naar Bell**, **Marciano Bobb Coleman**, Ex Concejales Propietarios y **Trinidad Espinoza Rocha**, Ex Contratista de Proyectos. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver,

### CONSIDERANDO:

#### I

De acuerdo con el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones, notificaciones de hallazgos preliminares y demás procedimientos de auditoría aplicados para alcanzar los objetivos propuestos, ha quedado establecido que el anterior Consejo Municipal de **Waspám, Río Coco**, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), en las sesiones extraordinarias de fechas diez de marzo del año dos mil siete y cinco de marzo de dos mil ocho, aprobaron para los períodos de enero a diciembre de los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, pagos en concepto de salarios y dietas a las autoridades municipales por asistencia a las sesiones y trabajo de comisiones con porcentajes mayores a los establecidos en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal hasta por el monto total de **Novecientos Seis Mil Ochenta Córdoba con 52/100 (C\$906,080.52)**, integrado de la forma siguiente: **A) Salarios pagados de más por el importe total de Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veinte Córdoba con 52/100 (C\$541,720.52)**, a los señores: **a.1) Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde, **Doscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta Córdoba con 52/100 (C\$278,730.52)**; **a.2) Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde, el monto de **Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro Córdoba (C\$157,794.00)** y, **a.3) Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Consejo Municipal, el valor de **Ciento Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Córdoba (C\$105,196.00)** (ver Anexo III del Informe examinado) y, **B) Dietas pagadas en exceso hasta por la suma de Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Córdoba (C\$364,360.00)**, a los entonces concejales propietarios: **b.1) Amperio Salomón Lacayo**, **Rubén Sujo Tucker**, **Crescencio Pamy Urbina**, **Mayra Muller Chacón**, **Guzmán Coleman Borge** y **Genaro García Fenly**, la cantidad de **Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete Córdoba (C\$48,427.00)**, a cada uno de ellos; **b.2) Adan Luis Naar Bell**, la suma de **Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Un Córdoba (C\$39,751.00)** y **b.3) Marciano Bobb Coleman**, la suma de **Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Siete Córdoba (C\$34,047.00)** (ver Anexo IV).- Los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

responsables de estos pagos en exceso de salarios y dietas son los miembros del referido Consejo Municipal, por autorizar y recibir pagos en exceso hasta por la indicada cantidad total de **Novecientos Seis Mil Ochenta Córdobas con 52/100 (C\$906,080.52)**, según los importes recibidos por cada uno de ellos.-

### II

Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados por autorizar y recibir en exceso estos pagos de salarios y dietas, en sus contestaciones de hallazgos el señor **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde, manifestó que el cálculo de salarios y dietas cada inicio de año lo hacía la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura y luego los presentaba en sesión al Consejo Municipal para su aprobación; que sólo esta Comisión puede dar explicaciones sobre la base que utilizaron en esos cálculos; que en ciertas ocasiones les dijo a los concejales en pleno que la dieta que recibían no era correcta; sin embargo, ellos eran la mayoría y sólo no podía hacer nada.- Por su parte el señor **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde, expresó tener conocimiento que el Concejo formó una comisión para realizar los cálculos de salarios y dietas y que se discutieron en el Consejo Municipal; que desconoce cuáles fueron los procedimientos que realizaron para el cálculo, que a él lo tenían aislado de todo el actuar administrativo y no le consultaron al respecto y recibió el salario que le asignaron. En tanto el Ex Secretario del Consejo Municipal, **Nemesio Sánchez Espinoza**, señaló que los cálculos de salarios y dietas se realizaron en sesión ordinaria y los aprobaron en consenso que quedó en Libro de Actas; sobre estos salarios mandaron una resolución a Managua, porque se realizaron de acuerdo con orientaciones de AMUNIC. El señor **Guzmán Cóleman Borge**, Ex Concejal Propietario, reconoció que hubo un error en la aplicación de la categoría, ya que el INIFOM en consulta que le hicieron les orientó que el municipio estaba en la categoría "E", el error cometido no fue con malas intenciones sino involuntario en la aplicación de la categoría. Asimismo, el señor **Adán Luis Naar Bell**, Ex Concejal Propietario, manifestó que en el año dos mil siete los cálculos de salarios y dietas se realizaron en conjunto con el Consejo Municipal y la parte administrativa y en el año dos mil ocho no participó en los cálculos, si hubo algún error no se siente culpable, ya que el error lo cometió el Alcalde y la parte administrativa por desconocimiento de la ley. En iguales términos contestaron los demás Ex Concejales Propietarios **Mayra Muller Chacón, Rubén Sujo Tucker, Genaro García Fenly, Marciano Bobb Cóleman, Amperio Salomón Lacayo y Crescencio Pamy Urbina**. De manera que los relacionados argumentos de las anteriores autoridades municipales de Waspám, Río Coco, de ninguna manera justifican los pagos en exceso al margen de los cálculos establecidos para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

salarios y dietas en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; por el contrario, aceptan que recibieron dichos pagos de más por error involuntario en los cálculos de acuerdo con la categoría del municipio que según ellos les indicó INIFOM. De manera que al no justificarse el hallazgo que nos ocupa, es evidente el efectivo y real perjuicio económico causado a la Alcaldía auditada hasta por la cantidad total de **Novcientos Seis Mil Ochenta Córdoba con 52/100 (C\$906,080.52)**; por consiguiente, en atención al indicado perjuicio económico y lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por los importes recibidos por cada una de las mencionadas autoridades municipales, en la forma ya establecida en el Considerando Primero de la presente Resolución Administrativa.-

### III

Asimismo, el Informe de Auditoría revela que la administración municipal de Waspám, Río Coco, (RAAN), en el período auditado, efectuó pagos a contratistas por ejecutar proyectos municipales hasta por la suma de **Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Córdoba (C\$4,841,200.00)**; habiéndose comprobado que de esa cantidad el monto de **Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Doce Córdoba con 50/100 (C\$894,712.50)**, fue pagada de más por obras no ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y alcances de las obras contratadas. Según el Informe de auditoría examinado los responsables de este hallazgo y por ende del perjuicio económico causado al municipio auditado, son los señores: **A) Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Coordinador de la Unidad Técnica Municipal y **Rafael Chow Suárez**, Ex Supervisor de Proyectos; por la cantidad de **Quinientos Treinta y Nueve Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba con 20/100 (C\$539,175.20)**, en la forma siguiente: **a.1) Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Quince Córdoba (C\$336,215.00)**, pagada de más en el proyecto “Escuela Primaria en la Comunidad de Sang Sang”; **a.2) Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta Córdoba (C\$81,570.00)**, pagada de más en el proyecto “Reemplazo de Escuela Primaria en la comunidad de Francia Sirpi”; **a.3) Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Córdoba con 20/100 (C\$64,350.20)**, derivada del proyecto “Ampliación de Escuela Primaria en la Comunidad de Krasa y, **a.4) Cincuenta y Siete Mil Cuarenta Córdoba (C\$57,040.00)**, pagada de más en el proyecto “Reemplazo de Escuela Secundaria en la Comunidad de Asang”; **B) Cornelio Alfonso Tebas Raymundo, Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, de cargos ya expresados, y **Denis Pasquier Mcdonald**, Ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

Supervisor de Proyectos; hasta por la cantidad de **Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Córdobas con 75/100 (C\$251,452.75)**, integrada así: **b.1) Ciento Nueve Mil Quinientos Veinte Córdobas (C\$109,520.00)**, pagada de más en el proyecto “Construcción de 250 metros lineales de andenes peatonales en la comunidad de El Paraíso”; **b.2) Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Córdobas con 75/100 (C\$59,342.75)**, derivada del proyecto “Construcción de Puesto de Salud en la comunidad de Dikuatara”; **b.3) Cuarenta Mil Trescientos Córdobas (C\$40,300.00)**, del proyecto de construcción “Casa Comunal en la comunidad de Miguel Bikan y, **b.4) Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa Córdobas (C\$42,290.00)**, del proyecto de construcción “Casa Comunal en la comunidad de Santa Clara” y, **C) Cornelio Alfonso Tebas Raymundo, Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, de cargos ya expresados y **Félix Muller Gómez**, Ex Supervisor de Proyectos; por la cantidad de **Ciento Cuatro Mil Ochenta y Cuatro Córdobas con 55/100 (C\$104,084.55)**, correspondiente al proyecto de “Mantenimiento de 5.9 kilómetros de camino en la comunidad de Dikuatara”. Al solicitarse en las notificaciones de hallazgos a los auditados el señor **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde, expresó que la Alcaldía contaba con un Responsable de la Unidad Técnica Municipal, que era el señor **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, así como **Rafael Chow y Denis Pasquier**, Supervisores de Proyectos, quienes se suponía daban constancia del avance físico de cada proyecto al señor **Leonso Ramiro Cifuentes**, y cada vez que éste le presentaba una solicitud de pago de avalúo o cancelación de un proyecto, le decía que no le hiciera firmar nada que no estuviera bien, pues nunca tuvo tiempo de visitar los proyectos; sin embargo, dicho señor le contestaba que no se preocupara que todo estaba bien, que lo dejara a él que esa era su responsabilidad, por lo que siempre le firmaba los cheques de pago de proyectos confiando en su equipo técnico. Por su parte, el señor **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Coordinador de la Unidad Técnica Municipal, externó que los costos de todos los proyectos ejecutados en la administración de los años 2005-2008, los puso el área de planificación y el Consejo Municipal, aún con el reclamo de la Unidad Técnica Municipal a su cargo; esta situación y las condiciones climáticas particulares del municipio fueron aspectos relevantes en el atraso y alza de los costos de construcción de los proyectos; en síntesis los costos presupuestados no se correspondieron con la realidad de costos operacionales y compra de los materiales, que a pesar de las alzas del combustible y el costo del transporte se trató de cumplir en un cien por ciento. Que firmó las actas de recepción final de los proyectos de acuerdo con los informes de supervisión y si hubo falta de ejecución de obras en algunos proyectos la debió haber reflejado en las bitácoras, situación que por no haberse planteado afectó los proyectos, solicitando se tomen en cuenta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

las realidades del territorio. En tanto el señor **Denis Pasquier**, Ex Supervisor de Proyectos, refirió que en la construcción de andenes en la comunidad de El Paraíso se canceló al contratista el monto de **Ciento Treinta y Ocho Mil Córdobas (C\$138.000.00)**, pero el presupuesto no alcanzó para cumplir con todas las obras del proyecto, debido a que los costos de transporte de los materiales fueron muy altos y por eso no se instalaron los bordillos. Referente a la construcción del Puesto de Salud en la comunidad de Dikuatara, no se instaló el techo con estructura metálica debido a que dicha comunidad está ubicada donde el salitre del mar lo corroe fácilmente y la madera dura de pino dura más tiempo que el metal; además, que para estos proyectos no se hizo un estudio o diagnóstico, por tal razón se afectaron detalles de las obras. En cuanto a la “Construcción de Casa Comunal en la comunidad de Miguel Bikan, se vio afectado debido a que la comunidad no cuenta con bancos de arena y se tuvo que acopiar desde la comunidad de la Tronquera y trasladarla hasta el sitio del proyecto con una distancia de 25 kilómetros, lo que triplicó su costo en relación al costo presupuestado. En el proyecto de construcción de la “Casa Comunal en la comunidad de Santa Clara”, sucedió la misma situación que en la comunidad Miguel Bikán, pues la arena tuvo que acopiarse desde el río Ocampo con una distancia de 30 kilómetros al sitio del proyecto, por lo que el costo se incrementó y afectó el presupuesto, razón por la cual no se instaló el cielo raso ni las sillas plásticas. Finalmente, expresó que se firmaron las actas de recepción final de las obras debido a que si no se presentaban al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no reconocía las obras como ejecutadas y no daban pase a los siguientes desembolsos del presupuesto. Asimismo, el señor **Rafael Chow Suárez**, Ex Supervisor de Proyectos, manifestó que el proyecto de construcción de “Escuela Primaria en la comunidad de Sang Sang, como técnico supervisor no pudo supervisar constantemente la obra por falta de fondos y una vez que constató que el contratista tenía un avance físico de viga corona fundida y los materiales para fundir el piso y la estructura del techo se le entregó el último desembolso con el compromiso de que terminara la obra en un cien por ciento, pero el contratista **Elortan Fenly García**, no finiquitó la obra. En relación al proyecto “Reemplazo de Escuela Primaria en la comunidad de Francia Sirpi”, las obras no ejecutadas obedecen a que el monto desembolsado para la ejecución del proyecto no fue suficiente para terminar la obra y como se trataba de un contrato cerrado, no se pudo asignar más fondos con una orden de cambio. En los proyectos “Ampliación de la Escuela Primaria en la Comunidad de Krasa y reemplazo de la escuela secundaria en la comunidad de Asang” se dio la situación de que las autoridades se comprometen en sus campañas políticas ante las comunidades a beneficiarlas con proyectos y a la hora de aprobarlos lo hacen sin ninguna memoria de cálculo de costos, lo que afecta a la hora de ejecutarlos, y como ya fueron



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

aprobados se deben ajustar a como sea para cumplir con lo programado y que las actas de recepciones finales de los proyectos las firmó para presentar las rendiciones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tramitar la aprobación del presupuesto del año dos mil nueve. Finalmente, el señor **Félix Muller Gómez**, Ex Supervisor de Proyectos, referente a la construcción de “Mejoramiento de 1.5 kilómetros de camino en la comunidad de Dikuatara, sucedió que durante el tiempo de ejecución el contratista tuvo que enfrentar serios problemas por el clima, en varias ocasiones se acarrea gran cantidad de material selecto y se revestía el camino, después empezaba a llover y se perdía todo el trabajo ejecutado, entonces se tenía que volver a realizarlo para que el camino quedara regular, lo que duplicaba los costos, además que los cálculos de las obras se realizaron un año atrás y al momento de ejecutar el proyecto la cantidad de material necesario ya no era el mismo porque el camino estaba más deteriorado y debido a estas situaciones el presupuesto aprobado no ajustó para lograr el cien por ciento de la ejecución planteada de 9.5 kilómetros y por tal razón y situaciones reales de la zona, le recibieron la obra tal y como estaba. Los referidos comentarios de los auditados no justifican el daño patrimonial causado a la Comuna de Waspám, pues no presentaron ningún documento probatorio de sus afirmaciones; por el contrario, todos aceptan haber firmado las actas de Recepción Final de los proyectos sin que las obras estuviesen totalmente finalizadas para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizara los siguientes desembolsos del presupuesto. En consecuencia, en atención al perjuicio económico derivado de las obras pagadas y no ejecutadas, en los referidos proyectos de construcción, de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la suma total perjudicada de **Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Doce Córdobas con 50/100 (C\$894,712.50)**, en la forma anteriormente establecida en este mismo Considerando. Adicionalmente, se comprobó que el señor **Guzmán Cóleman Borge**, Ex Concejal Propietario, recibió de la administración municipal auditada el monto de **Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Córdobas (C\$48,600.00)**, en concepto de honorarios profesionales por brindar asesoría al Secretario del Consejo Municipal, sobre la base de un Acuerdo de Gobernabilidad firmado por los señores **Cornelio A. Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Nemesio Sánchez E.**, Ex Secretario del Concejo; **Amperio Salomón Lacayo**, **Crecencio Pamy Urbina**, **Guzmán Cóleman Borge** y **Gerardo Wellington L.**, Ex Concejales Propietarios, todos ellos de la Comuna de Waspám, Río Coco; cuyo acuerdo señala que el ejercicio del cargo de asesor del Concejo Municipal, no limita sus funciones como miembro de dicho Concejo y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

el cumplimiento de sus competencias, atribuciones y funciones establecidas en las legislaciones de la materia al Concejal **Guzmán Cóleman**; contraviniendo de esa manera el arto. 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal que establece: Que las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes a las contenidas en el arto. 17 de la presente ley, (salarios al Alcalde, Vice Alcalde y Secretario y dietas a los concejales por asistencia a las sesiones y trabajo de comisiones. En su contestación de hallazgos el señor **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde, al respecto manifestó que era un acuerdo verbal entre dos partidos, cuando la Secretaría del Consejo estaba en manos del PAMUC y se hizo para recuperar la Secretaría y a cambio se pagaría al señor **Guzmán** como asesor; posteriormente nos dimos cuenta que eso no estaba conforme la ley y quisimos quitarlo pero el señor **Guzmán Cóleman** no quiso aceptar, aún sabiendo que era ilegal recibir esos pagos. Por su parte, el señor **Guzmán Cóleman**, expresó que los pagos a su favor por servicios profesionales se dieron por acuerdo de gobernabilidad entre los partidos FSLN y YATAMA, ya que por falta de experiencia del Secretario actual se decidió elegir a un asesor para apoyarlo en todos los trabajos, además de asesorar al pleno del Consejo Municipal y a las Comisiones y por realizar la doble función lo apoyarían económicamente. De manera que tales pagos ilegales a favor del ex concejal propietario, **Guzmán Cóleman Borge**, constituyen también un perjuicio económico a la Comuna auditada, por lo que de conformidad con el arto. 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad afectada de **Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Córdoba netos (C\$48,600.00)**, en forma conjunta a cargo de los señores **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde y **Guzmán Cóleman Borge**, Ex Concejal Propietario, el primero por autorizar los cheques de pago en calidad de firma libradora y el señor **Cóleman Borge**, por recibir los pagos en concepto de honorarios profesionales.

#### IV

Los hechos anteriormente expuestos prestan mérito suficiente de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para determinar Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores que intervinieron en las operaciones auditadas, **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde; **Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Amperio Salomón Lacayo**, **Rubén Sujo Tucker**, **Crescencio Pamy Urbina**, **Mayra Muller Chacón**, **Guzmán Cóleman Borge**, **Genaro García Fenly**, **Adan Luis Naar Bell** y **Marciano Bobb Cóleman**, Ex Concejales Propietarios; **Leonso Ramiro**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

**Cifuentes Paniagua**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Denis Pasquier Mcdonald**, **Rafael Chow Suárez** y **Félix Muller Gómez**, todos ellos de la Comuna de Waspám, Río Coco, (RAAN); las entonces autoridades municipales por autorizar y recibir pagos de salario y dietas en exceso a su favor en los años dos mil siete y dos mil ocho; el Ex Alcalde, **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, por autorizar pagos de honorarios profesionales a favor del ex concejal **Guzmán Cóleman Borge**, en contravención de la ley. Al igual que autorizar pagos a favor de contratistas sin que las obras se entregaran conforme a lo contratado, de cuya situación irregular son también responsables los supervisores de proyectos y el responsable de la Unidad Técnica Municipal, incumpliendo de esa forma los deberes y funciones propias de sus cargos y las disposiciones legales siguientes: 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, que estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo; arto. 17 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal que establece: Para efecto de lo dispuesto en el párrafo primero del arto. 29 de la Ley de Municipios, se establecen por categorías de Municipios, los porcentajes mínimos y máximos respecto de los ingresos corrientes anuales, que aplicarán para determinar el monto que anualmente destinarán en concepto de salarios y prestaciones sociales del Alcalde, Vice Alcalde y Secretarios y dietas a los concejales por asistencia cumplida a las Sesiones del Consejo Municipal para cada categoría de municipios definidas en el arto. 10 de la presente Ley. Los porcentajes definidos para cada categoría de municipios son los siguientes: Categoría C de 10% a 14% de los ingresos corrientes anuales. En el tercero y último párrafo de este artículo se establece que este porcentaje se deberá aplicar a los ingresos corrientes ejecutados el año anterior al de la formulación del presupuesto a destinar a pagos de salarios, dietas y comisiones. Una vez calculado el monto cada Consejo Municipal determinará los montos específicos para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal así como las dietas por sesión ordinaria y de comisiones para los concejales. El arto. 2 que reforma el arto. 18 de la referida Ley, señala para determinar los montos destinados a salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde, Secretario y para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las comisiones, se establecen los siguientes porcentajes máximos del monto destinado para salarios y dietas de las autoridades electas, de acuerdo al número de concejales electos del municipio; asimismo, inobservaron el arto. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a sus deberes y el arto. 17 de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

Ley de Municipios, que prohíbe a las autoridades electas, recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes a las contenidas en el arto. 17 de la presente Ley.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por los diferentes perjuicios económicos causados a la Alcaldía Municipal de Waspám, Río Coco, (RAAN), en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma que a continuación se detalla: **A) Pagos de salarios y dietas** en exceso a las anteriores autoridades municipales por los años finalizados dos mil siete y dos mil ocho, hasta por la cantidad de **Novecientos Seis Mil Ochenta Córdoba con 52/100 (C\$906,080.52)**, integrada así: **A.1) Pagos de salarios** el importe de **Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veinte Córdoba con 52/100 (C\$541,720.52)**, a cargo de los señores: **a.1) Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde, la cantidad de **Doscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta Córdoba con 52/100 (C\$278,730.52)**; **a.2) Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde, el monto de **Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro Córdoba (C\$157,794.00)** y, **a.3) Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Concejo, por **Ciento Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Córdoba (C\$105,196.00)**; **A.2) Pagos de dietas** en exceso a concejales hasta por la suma de **Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Córdoba (C\$364,360.00)**, a cargo de los señores: **a.1) Amperio Salomón Lacayo, Rubén Sujo Tucker, Crescencio Pamy Urbina, Mayra Muller Chacón, Guzmán Cóleman Borge y Genaro García Fenly**, la cantidad de **Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete Córdoba (C\$48,427.00)**, a cada uno de ellos; **a.2) Adan Luis Naar Bell**, la suma de **Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Un Córdoba**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-517-13**

(C\$39,751.00) y, **a.3) Marciano Bobb Cóleman**, la suma de **Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Siete Córdoba (C\$34,047.00)**; **B) Pagos a contratistas por obras de proyectos municipales no realizadas hasta por el importe de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Doce Córdoba con 50/100 (C\$894,712.50)**, desglosados así: **Quinientos Treinta y Nueve Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba con 20/100 (C\$539,175.20)**, a cargo de los señores **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Leonso Ramírez Cifuentes Paniagua**, Ex Coordinador de la Unidad Técnica Municipal y, **Rafael Chow Suárez**, Ex Supervisor de Proyectos; integrada así: **b.1) Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Quince Córdoba (C\$336,215.00)**, pagada de más en el proyecto “Escuela Primaria en la Comunidad de Sang Sang”; **b.2) Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta Córdoba (C\$81,570.00)**, pagada de más en el proyecto “Reemplazo de Escuela Primaria en la comunidad de Francia Sirpi”; **b.3) Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Córdoba con 20/100 (C\$64,350.20)**, pagada de más en el proyecto “Ampliación de Escuela Primaria en la Comunidad de Krasa; **b.4) Cincuenta y Siete Mil Cuarenta Córdoba (C\$57,040.00)**, pagada de más en el Proyecto “Reemplazo de Escuela Secundaria en la Comunidad de Asang”; **b.5) La cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Córdoba con 75/100 (C\$251,452.75)**, a cargo de los señores **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Coordinador de la Unidad Técnica Municipal y **Denis Pasquier Mcdonald**, Ex Supervisor de Proyectos, integrada así: **b.6) Ciento Nueve Mil Quinientos Veinte Córdoba (C\$109,520.00)**, derivada del proyecto de construcción de 250 metros lineales de andenes peatonales en la comunidad de El Paraíso; **b.7) Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Córdoba con 75/100 (C\$59,342.75)**, derivada del proyecto construcción del Puesto de salud en la comunidad de Dikuatara; **b.8) Cuarenta Mil Trescientos Córdoba (C\$40,300.00)**, del proyecto de construcción “Casa Comunal en la comunidad de Miguel Bikan y, **b.9) Cuarenta y Dos Mil Doscientos Noventa Córdoba (C\$42,290.00)**, derivada del proyecto de construcción “Casa Comunal en la comunidad de Santa Clara” y, **b.10) La cantidad de Ciento Cuatro Mil Ochenta y Cuatro Córdoba con 55/100 (C\$104,084.55)**, derivada del proyecto de “Mantenimiento de 5.9 kilómetros de camino en la comunidad de Dikuatara”, a cargo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

los señores: **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, de cargos ya expresados y, **Félix Muller Gómez**, Ex Supervisor de Proyectos y, **C) Pagos de honorarios profesionales al ex concejal, Guzmán Cóleman Borge**, hasta por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Córdoba netos (C\$48,600.00)**, en forma conjunta a cargo de los señores **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde y **Guzmán Cóleman Borge**, Ex Concejal Propietario.-

**SEGUNDO:** De los hechos investigados existe mérito suficiente para determinar como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los señores: **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde; **Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Amperio Salomón Lacayo**, **Rubén Sujo Tucker**, **Crescencio Pamy Urbina**, **Mayra Muller Chacón**, **Guzmán Cóleman Borge**, **Genaro García Fenly**, **Adan Luis Naar Bell** y **Marciano Bobb Cóleman**, Ex Concejales Propietarios; todos ellos de la Alcaldía de Waspám, Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por incumplir en el desempeño de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 17 de la Ley de Municipios; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Denis Pasquier Mcdonald**, **Rafael Chow Suárez** y, **Félix Muller Gómez**, Ex Supervisores de Proyectos, todos ellos de la Comuna de Waspám, Río Coco, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por incumplir en el desempeño de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-517-13

- CUARTO:** Por las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción a los señores: **Cornelio Alfonso Tebas Raymundo**, Ex Alcalde; **Calixtro Osorio Bans**, Ex Vice Alcalde; **Nemesio Sánchez Espinoza**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Amperio Salomón Lacayo**, **Rubén Sujo Tucker**, **Crescencio Pamy Urbina**, **Mayra Muller Chacón**, **Guzmán Cóleman Borge**, **Genaro García Fenly**, **Adan Luis Naar Bell** y **Marciano Bobb Cóleman**, Ex Concejales Propietarios; **Leonso Ramiro Cifuentes Paniagua**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Denis Pasquier Mcdonald**, **Rafael Chow Suárez** y, **Félix Muller Gómez**, Ex Supervisores de Proyectos, todos ellos de la Alcaldía de Waspán, Río Coco, Región Autónoma del atlántico Norte (RAAN); una multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno de ellos.-
- QUINTO:** Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad del municipio de Waspán, Río Coco, (RAAN), el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa (90) días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Asimismo, deberá informar a este Ente Fiscalizador sobre los resultados obtenidos en la ejecución y recaudación de las multas impuestas a las anteriores autoridades municipales de ese Municipio.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-517-13**

Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) de las nueve de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-  
Cópiese y Notifíquese.-